

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1806/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez



Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el catorce de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1806/2023-V, interpuesto por el recurrente, contra actos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El trece de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 172249723000049, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito se me informe cuanto personal fue contratado para los programas federales con los que cuenta ese Instituto asimismo se me informe nombre y puesto con el que se ostentan en estos programas.*

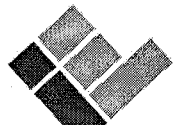
*Es importante aclarar que, si bien es cierto el recurso con el que se les remunera es federal, todxs estoxs servidorxs públicxs prestan su servicio a esa dependencia..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico*

II. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al solicitante el uso de periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Misma que no fue concedida por ser de manera extemporánea.

III. El once de julio de dos mil veintitrés, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, mediante sistema electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, bajo el de folio de control IMIPE/006329/2023-VIII.





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1806/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

V. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1806/2023-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

VI. En fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/007663/2023-X, el oficio sin número, suscrito por la licenciada Sonia Estefanía Muñoz Gordillo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El seis de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, inserta en el acuerdo de referencia.

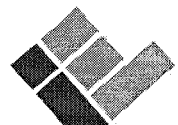
Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del Decreto Número Seiscientos Sesenta y Siete publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4203, que crea al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1806/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado proporcionó una entrega incompleta de la información solicitada en respuesta a la solicitud de información pública. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

<sup>1</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes: ...IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."



4  
**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1806/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones VIII, X y XLIV<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa – sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **seis de octubre de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en

<sup>2</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

<sup>3</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

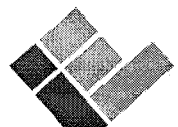
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción,

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1806/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido, la Licenciada Sonia Estefania Muñoz Gordillo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/007663/2023-IX, manifestó lo siguiente:

*"... por lo que se le hace llegar la respuesta emitida por Daniela Alejandra Popoca Morales, Coordinadora Especialista en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos del IMM quien responde en alcance de las atribuciones que le confiere la normatividad. ..." (Sic)*

Al oficio antes descrito se adjuntaron las siguientes documentales:

- a) Oficio número IMM/CEVGIFE/MEMO0354/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, signado por Daniela Alejandra Popoca Morales, Coordinadora Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...me permito hacer de su conocimiento el listado de las y los profesionistas que prestan sus servicios profesionales de manera temporal en el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), y el Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM) y el Fondo para el Avance de las Mujeres (FOBAM), para el ejercicio fiscal 2023..." (Sic)*

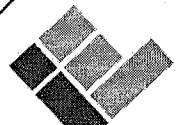
- b) Oficio número IMM/UT/OFI00092/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por Estefania Muñoz Gordillo, Especialista de Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género Y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...se le hace llegar la respuesta emitida por la Lic. Mirna Adilce Cordero Perulero Coordinadora Especialista en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos ..." (Sic)*

- c) Oficio número IMM/CEVGIFE/MEMO163/2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, suscrito por Mirna Adilce Cordero Perulero, Coordinadora Especializada en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...derivado de la obtención de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, el Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres y el*

<sup>4</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1806/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres, he de informarle que se han contratado 87 servicios profesionales.

... derivado a que los servicios profesionales no cuentan con una relación contractual de jerarquía o salarial con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, sino su contratación es eventual para la ejecución de una acción o meta de los programas federales en comento, y por tanto no son sujetos a que sus datos personales sean publicados por ello he de informarle que su solicitud de acceso a la información no cumple con la hipótesis prevista en los ordenamientos jurídicos en mención, por tanto, he de referir que no es posible la entrega de lo solicitado..." (Sic)

De un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, se advierte que la misma corresponde con la peticionada por quien promueve, en virtud de que solicitó acceder a: "Solicito se me informe cuanto personal fue contratado para los programas federales con los que cuenta ese Instituto, asimismo se me informe nombre y puesto con el que se ostentan en estos programas. Es importante aclarar que, si bien es cierto el recurso con el que se les remunera es federal, todxs estxs servidorxs públicxs prestan su servicio a esa dependencia..." (Sic) y Daniela Alejandra Popoca Morales y Mirna Adilce Cordero Perulero, Coordinadoras Especializadas en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, manifestaron respuesta a la solicitud por medio de un listado de los profesionistas que prestan sus servicios de manera temporal tanto al programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, como al Fondo para el bienestar y Avance de las Mujeres, del mismo modo, el número de servicios profesionales contratados.

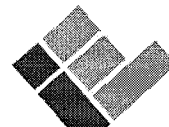
Por lo tanto, tenemos que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fueron las Coordinadoras Especializadas en Vinculación y Gestión Interinstitucional en Proyectos Estratégicos del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, Daniela Alejandra Popoca Morales y Mirna Adilce Cordero Perulero, son responsables de los pronunciamientos que remitieron y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

En ese sentido, queda claro que el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

<sup>5</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.





SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/1806/2023-V  
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yañez Vázquez

**I. Sobreseerlo;**

- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- ...  
II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;  
..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

- a. Se cuenta con la información proporcionada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, misma que corresponde con lo petitionado por el recurrente.
- b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –entrega incompleta de la información solicitada- y se concreta el cumplimiento por parte del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.
- c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – entrega incompleta de la información solicitada-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio sin número, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Sonia Estefanía Muñoz Gordillo, Especialista de Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género Y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/007663/2023-X, así como sus respectivos anexos.

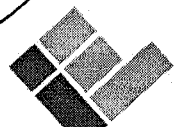
Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** KR/1806/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

*vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

*Ejecutorias  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio sin número, de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Sonia Estefanía Muñoz Gordillo, Especialista de Evaluación y Presupuesto con Perspectiva de Género Y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/007663/2023-X, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

### CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1800/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez



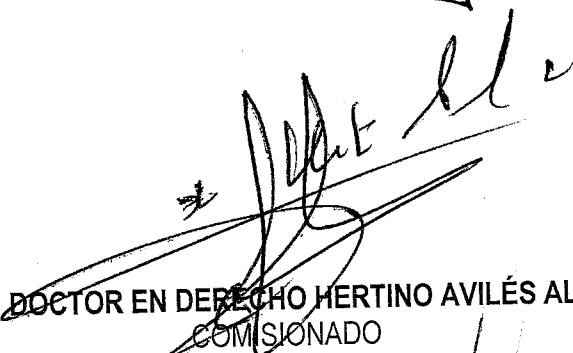
INSTITUTO MORELENSE DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA

  
MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA

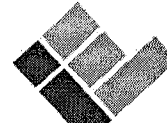
  
DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO

  
DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO

  
LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcázar.

CSBA / RMK



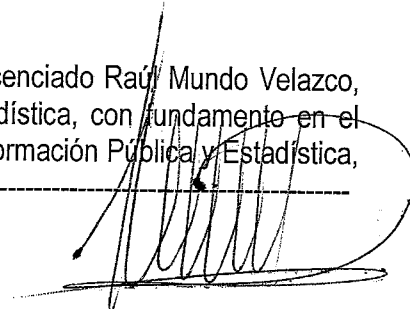
**SUJETO OBLIGADO:** Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

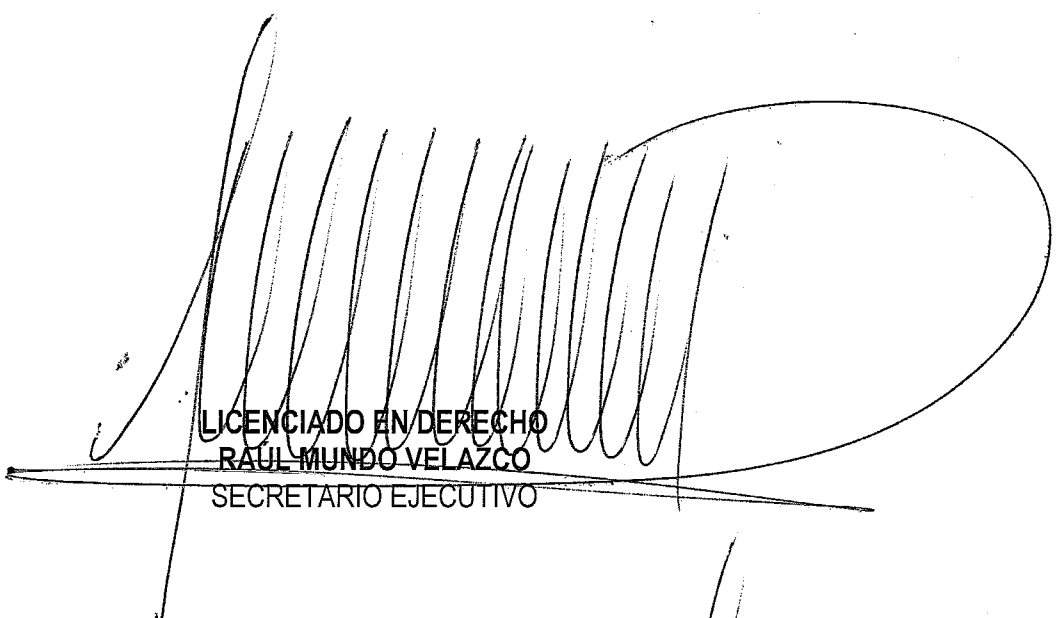
**EXPEDIENTE:** RR/1806/2023-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

-----Cuernavaca, Morelos; a **uno de abril de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **CERTIFICA:**-----

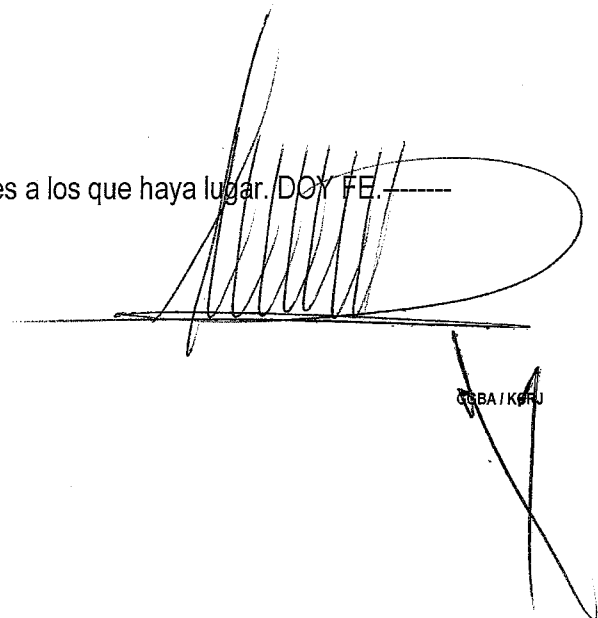


-----Que la presente foja es parte integrante de la **Resolución** aprobada por unanimidad de votos del Pleno del Órgano Garante, en el expediente **RR/1806/2023-V**, para hacer **CONSTAR QUE LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA** por parte del maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **obedece a la carga de trabajo que hasta esta fecha permite el engrose al expediente así como a un caso de fuerza mayor ocurrido en agravio del funcionario citado lo que en nada afecta la emisión del voto respectivo ni el sentido de la votación con carácter aprobatorio que en el momento procesal y administrativo ejerció en la sesión correspondiente en la cual se aprobó**, al margen de que la competencia de este Instituto se ejerce de manera colegiada.-----



LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO

-----Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.-----



CBBA/KFRU

